JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00146

REPARTIDO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 20 DE FEBRERO DE 2024

ANEXOS: Los anunciados en el acápite pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Abogado JOSÉ FERNANDO CUBIDES GOMEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

A Despacho, sírvase proveer.

Manizales, 05 de marzo de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	INTERLOCUTORIO Nro. 678
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO -COOPNALSERVIS- NIT. 900.988.809-6
Demandada:	ANA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ C.C. 30.336.533
Radicado:	17001-40-03-012-2024-00146-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. y CC del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en la letra de cambio y sus respectivos intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO -COOPNALSERVIS- NIT. 900.988.809-6** en contra de **ANA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ C.C. 30.336.533** por las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio allegada con la demanda:

1.1. Por la suma de **$3.000.000** por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art.884 C. Co), a partir del 31 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP a la dirección física informada con la demanda, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Número celular: 3233803551
Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **Este último es el único canal habilitado para recibir memoriales.**

CUARTO: OFICIAR a **E.P.S. SANITAS,** para que aporte con destino al presente proceso la información que repose en su base de datos, correspondiente a la dirección física y electrónica de la demandada **ANA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ C.C. 30.336.533,** a fin de llevar a cabo su notificación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 CGP y parágrafo 2° del artículo 291 CGP y el parágrafo 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al tratarse de información que no puede ser obtenida de forma directa por parte del ejecutante. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

QUINTO: Requerir a la parte ejecutante para que custodie en debida forma, el original físico de la letra de cambio base de la presente ejecución, y la allegue al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 202 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado **JOSÉ FERNANDO CUBIDES GÓMEZ** con **C.C.**

10.249.904 y **T.P. 67.948 del C.S. de la J.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

LMLP

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 39 del 6 de marzo de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678fa8e55b2c1e254f7bd926f871bbe0fd0f38e3dcdb9a40cf14f566497f2585**
Documento generado en 05/03/2024 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica